



EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Juez Blanca Páez de Álvarez

Jueza de Cumplimiento de Chiriquí.

Correo electrónico: blancarosapaez@gmail.com

EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Resumen

En este análisis descriptivo se pretende poner de relieve la problemática que enfrentan las mujeres privadas de libertad esencialmente en materia de familia, para lograr el acceso a la justicia; dicha situación las ubica en las reglas de Brasilia como personas vulnerables, en condiciones especiales que le dificultan ejercer plenamente sus derechos ante el sistema de justicia correspondiente en forma oportuna y eficaz, en sus diferentes roles de madre, cónyuge y mujer.

Igualmente, se plantean posibles soluciones, ya que, con la judicialización de la ejecución de la pena, se ha podido visibilizar estas situaciones y por ende proponer correcciones al respecto, así como recomendaciones en cuanto a la aplicación de las reglas de Brasilia y de Bangkok, por todos los operadores de justicia para la efectividad del reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, especialmente las mujeres.

Palabras Claves

Acceso a la justicia, privadas de libertad, mujeres, derechos humanos, vulnerabilidad, judicialización de ejecución de la pena, genero, norma nacional, norma supranacional, tutela judicial, rol, operadores de justicia, sensibilización.

Abstract

This essay aims to highlight the problems faced by women deprived of liberty, essentially in the area of the family, in order to obtain access to justice; a situation that when being deprived of liberty is placed in the Brasilia's rules as vulnerable persons, under special conditions that make it difficult to fully exercise their rights before the corresponding justice system in a timely and effective manner, in their different roles as mother, spouse and woman.

Likewise, possible solutions are proposed, since with the judicialization of the execution of the sentence, it has been possible to make these situations visible and therefore propose corrections in this regard as well as recommendations regarding the application of the Brasilia and Bangkok rules, for all operators of Justice for the effectiveness of recognition of the rights of persons deprived of liberty, especially women.

Keywords

Access to justice, deprived of liberty, women, human rights, vulnerability, judicialization of execution of the sentence, gender, national rule, supranational rule, judicial protection, role, justice operators, sensitization.

INTRODUCCIÓN

Hablar del acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y especialmente de las mujeres, nos conlleva a mencionar la génesis de las reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; las que datan desde la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el espacio judicial iberoamericano.

El documento menciona que se ha convertido en el soporte referencial por excelencia hasta la formación final de las denominadas Reglas de Brasilia, en la que la participación de las diferentes redes iberoamericanas de operadores de Justicia y de instituciones que hicieron posible la entrega del instrumento que debemos conocer y poder aplicar todos los actores de justicia, para garantizar que las decisiones y actuaciones en

relación a esos grupos vulnerables, le sea efectivo el respeto de sus derechos y que los mismos no sean conculcados por su condición de privada de libertad.

1.1 CONCEPTO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Inicialmente, es necesario conocer el concepto de “acceso a la justicia” la cual se define en el módulo autoformativo de Acceso a la Justicia en Panamá del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

El acceso a la justicia se considera un derecho humano, pero a la vez es el derecho que permite reclamar la violación de otros derechos sean estos reconocidos por la Constitución de un Estado, por el derecho internacional de los derechos humanos o por derechos de carácter privado entre particulares. (Humanos, 2009, pág. 13)

En ese mismo orden la Corte Suprema de Justicia de Panamá define el acceso a la justicia de la siguiente manera:

El acceso a la justicia se define como “un acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión. (Panamá, 2010)

Igualmente se establece constitucionalmente el derecho al acceso a la justicia en su artículo 17 al extraerse de la obligación del Estado de proteger a las personas en su vida, honra y bienes ;así mismo, el contenido del artículo 201 de la carta fundamental permite exigir a la justicia que ésta sea ininterrumpida, gratuita y expedita; finalmente el artículo 215 consagra los principios de simplificación y ausencia de formalismos, que en la realidad son los que más abundan en las normas administrativas.

Partiendo de esos conceptos, la regla por excelencia es que en un Estado de derecho, los mismos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación o excepción alguna; pero nos encontramos con otra realidad en la que por la condición de la persona de estar privada de libertad, se le desconocen, restringen e irrespetan derechos que no han sido restringidos en la sentencia, por parte de entes administrativos, policiales y otros operadores de justicia entre otros.

1.2 VIGILANCIA PENITENCIARIA

La realidad nos demuestra, que aún con la vigilancia penitenciaria y decisiones emitidas por los Jueces de Cumplimiento, Tribunales de Apelaciones o la Corte Suprema de Justicia, ha resultado difícil que los operadores administrativos y aun de carácter judicial puedan garantizar la eficacia de los derechos de las personas privadas de libertad, justificando la administración en falencias, debido a la falta de personal y déficit de presupuesto; pero lo cierto, es que la realidad demuestra una serie de obstáculos, formalismos y letargo de las administraciones incluidas las penitenciarías, debido a legislaciones que han quedado rezagadas para la efectividad no solo de esos derechos sino de la dotación de bienes, infraestructura conforme a la condición de mujeres, madres; sumado el centralismo político existente para la toma de decisiones que si bien son de carácter administrativo, repercuten en la efectividad de los derechos para acceder a la justicia esas personas.

Es evidente que, tratándose de grupos vulnerables, se incluya a las personas privadas de libertad, tal como lo disponen la Reglas de Brasilia analizando la regla No.3.

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. (General, s.f.)

Igualmente, la regla No.4 determina que pueden constituir las causas de vulnerabilidad.

La edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.
(General, s.f.)

Por tanto, es observable que doblemente las mujeres privadas de libertad son vulnerables por su género y por su privación de la libertad; situación esta que invisibiliza su verdadera realidad, generada esencialmente por las consecuencias de su encarcelamiento ante no estar presente en la toma de decisiones en su multiplicidad de roles, pero más preocupante cuando por circunstancias estatales se le restringe esos derechos familiares entre los cuales se indican:

- No contar los Centros Penitenciarios de lugares para amamantar o las autoridades judiciales ponderar estas circunstancias adoptándose medidas de aplazamiento de la pena que se viene cumpliendo observadas en la regla No.48 de las reglas de Bangkok.
- Lugares que permitan las visitas de sus menores hijos consagrado en la regla No.28 de las reglas de Bangkok.
- Cumplimiento de pena en otros centros penitenciarios distante de sus hijos debido a traslados voluntarios por las

ínfimas condiciones o de peligro, generándose una imposibilidad para el contacto familiar consagradas en la regla No.26 de Bangkok.

- No contar con los lugares adecuados para el respeto a las visitas conyugales mencionadas en la regla No.27 de Bangkok, por mencionar solo estas mínimas.

En relación a las circunstancias de carácter familiar se puede mencionar algunas como:

- Restricción de la visita materno filial por parte del padre de sus hijos o familiares.
- Suspensión y pérdida de la patria potestad o relación maternal.
- Divorcios por la sola condición de estar en prisión.
- Pérdida del derecho a la liquidación de bienes producto de uniones de hecho por parte de su compañero o por no hacerse presente en el proceso.
- Pérdida de la pensión de alimentos de sus hijos-as por el reclamo del padre ante la ausencia de la madre y la suplencia por parte de la abuela materna o viceversa.
- No ejercer el derecho al reclamo o Demanda de reconocimiento de matrimonio de hecho.

Lo anterior sin mencionar las

consecuencias emocionales y sociológicas que se generan por el encierro, que llegan a causar serios traumas ante la frustración e impotencia de no poder estar presente en cada momento o necesidad de sus hijos y con relación a ello la consultora Rodríguez Eugenia (Blanco, 2015) indica en su Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en Panamá un enfoque de género y derechos.

La reclusión tiene un efecto especialmente traumatizante en las mujeres, quienes viven con especial angustia la separación de sus familiares y concretamente de sus hijos e hijas. Estas situaciones generan altos niveles de problemas de salud mental en las mujeres que no encuentran tratamiento específico en el penal. "Aquí ellas siempre dicen que están estresadas, aquí hay muchas cosas que hacen que se sientan así" (Psicóloga CEFERE); "Yo he buscado una psicóloga porque a mi hija menor de edad me la quitó el MIDES y siempre busco una psicóloga para que me ayude" (Grupo afrodescendientes – CEFERE).

En referencia a estas situaciones es común de los centros penitenciarios de mujeres en Panamá y con referencia a ello las reglas de Bangkok, en su regla No.13 establece:

Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

1.3 SALUD

Igualmente, en materia de salud, se constata la falta de equipos y visita constante de especialista o de planta de profesionales del cuidado de la salud sexual y reproductiva en su calidad de mujeres y ante ello se mantienen vigilantes la Defensa y los Jueces de cumplimiento, planteando al Ministerio de Salud las necesidades y políticas de salud inclusiva para las mujeres privadas de libertad y ante la ausencia y carencia real se ha logrado la remisión de las mismas a las citas ginecológicas.

Todas estas circunstancias no se muestran estadísticamente y requieren también los esfuerzos por parte de los Estados para garantizar una tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia a personas que ostentan la condición de vulnerable; adoptándose mecanismos que permiten mejores políticas penitenciarias, judiciales, buenas prácticas y reglamentos o programas para lograr la aplicación y solución a los grandes problemas de estas personas sumados a los de carácter familiar generados del rol de mujer y madre en situación de privada de libertad.

Los derechos familiares no relacionados y no restringidos por la sentencia condenatoria le deben seguir siendo reconocidos en prisión.

1.4 MUJERES EXTRANJERAS

Con las mujeres extranjeras sancionadas, se presentan graves situaciones, en la que la mayor parte tienen enormes barreras e inclusive para los fines de la pena entre los cuales tenemos:

- El idioma y la falta de comunicación con sus familiares.
- Serie de restricciones y malas prácticas con las que nos hemos enfrentado los Tribunales de Cumplimiento al otorgar cualquier medida sustitutiva a una mujer extranjera.
- Las autoridades migratorias supervisan los lugares para carnet de migración y se obstaculiza el cumplimiento de la misma ya que esas son sustituciones de pena y beneficios de carácter judicial en su condición de sancionada.

Lo anterior, bajo argumentos meramente administrativos-migratorios que, ante la nueva normativa procesal penal, requieren reformarse y revisar la legislación migratoria, que no contempla un estatus especial de sancionada(o) para cuando se otorgan penas sustitutivas.

Igualmente, ocurre con las extranjeras cuando esa mujer tiene hijos(as) de nacionalidad panameña pero no está casada y a pesar de contar con algún arraigo familiar que pueda justificar su estatus posiblemente por encima de ese interés superior del niño se ha procedido a expulsarlas, generando muchas veces el abandono de esos hijos(as), por la consecuente expulsión del territorio que se consagra en el Decreto Ley No.4 del 22 de febrero de 2008 y en el Decreto Ejecutivo 393 del 25 de julio de 2005, que reglamentó la ley 55 de 2003 .

Diferentes fallos a nivel nacional e internacional han sido enfáticos al señalar

que no se deben restringir más allá de los señalados en la sentencia los derechos de las personas privadas de libertad, por ejemplo, (Saenz, 2013) nos ilustra al respecto: El sujeto privado de libertad no deja sus derechos fundamentales a la entrada del Centro Carcelario.

Si bien es cierto que surge un relación de sujeción del Estado para con las personas privadas de libertad, también surge recíprocamente una serie de obligaciones y derechos entre estas partes que en el caso de las mujeres van más allá, ya que su sola condición de sancionada y su calidad de madre, entre otras situaciones frente a las exigencias convencionales se debe ir respetando y realizando los esfuerzos para que su cumplimiento sea cada vez más efectivo en los pronunciamientos judiciales y actuaciones penitenciarias aplicando las reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos, "Reglas De Naciones Unidas Sobre Las Medidas No Privativas De La Libertad (Reglas De Tokio y reglas de Bangkok entre otras que permite visibilizar la realidad de los derechos de las mujeres en esa condición.

En la realidad, con la judicialización de la ejecución de la pena, ha sido posible que los Tribunales de ejecución ejerzan la vigilancia penitenciaria y las visitas a los centros han permitido detectar las situaciones de incumplimiento de esos derechos y posibles violaciones de los mismos, instando a la administración a desarrollar soluciones inmediatas o transitorias cuando se trata de ubicar especialmente a mujeres embarazadas o que dan a luz, en que las condiciones carcelarias no garantizan su salud y pueden generar riesgos a la madre y a sus hijos(as).

Para casos de riesgos o lactancia, se puede otorgar el aplazamiento de la pena por una prisión domiciliaria expresado en el artículo 108 del Código Penal de Panamá, hasta por un año, siendo revisable la medida en el tiempo y las circunstancias, pero el problema se da, cuando es revocada la misma; ya que la mujer reingresa al penal y se trunca la lactancia por las múltiples razones locativas así como las económicas y argumento de la falta de custodios para transportar a la madre o a su hijo(a) al centro penitenciario.

El rol que deben desempeñar todos los actores del sistema de justicia, debe ser de compromiso y no de indiferencia, encaminada a detectar las dificultades para poder reconocer cuáles son las restricciones que algunos operadores de justicia imponen a esas personas ubicadas en los centros penitenciarios y de las cuales conforme a nuestro Código Procesal Penal pueden ser puestas en conocimiento por los mismos sancionados(as) ante el Tribunal de Cumplimiento, tal como lo establece el artículo 46 y 509 de nuestro Código Procesal Penal, que le corresponde el control y vigilancia; velando para que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad no les sean conculcados.

Es por eso, que se requiere incluir programas de sensibilización para los operadores de justicia, incluido todos los intervinientes desde la etapa de investigación hasta la de ejecución, e inclusive el personal de los centros penitenciarios, procurándose que la misma sea cada vez más con énfasis en derechos humanos.

Finalmente, a modo de conclusión es menester establecer que el respeto a estos derechos no inciden sobre el cumplimiento judicial de la pena que fue establecida en virtud de la responsabilidad decretada en un proceso judicial; pero que en la sentencia no se estableció restricción alguna sobre el derecho que como persona tienen y en razón de ello se trabaja interinstitucionalmente e internamente entre las distintas jurisdicciones en el Órgano Judicial, para conllevar programas de acceso a la justicia sobre todo en materia familiar a estas personas e inclusive de tipo post-penitenciario para minimizar la sanción social y el enfrentamiento de estereotipos que la sociedad impone a las mujeres por haber sido sancionada y sometida a prisión.

CONCLUSIONES

- El acceso a la justicia debe verse en el marco referencial de los derechos humanos y por tanto su reconocimiento no debe esperar de las exigencias estrictamente legales sino adoptarse prácticas que permitan la aplicación de la normativa interna e instrumentos internacionales para la efectividad y tutela de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad como lo son las mujeres privadas de libertad.
- Las mujeres privadas de libertad tienen necesidades especiales que debido a su diversidad de roles en su condición de madre, cónyuge o compañera deben afrontar al encontrarse en prisión y por tanto se le deben respetar sus derechos, porque los mismos no han sido restringidos en la sentencia.
- Los operadores de justicia garantes de esos derechos, deben adoptar las medidas que permitan la garantía del acceso a la justicia a ese grupo vulnerable, para la solución de sus conflictos e incentivar y promover el conocimiento y aplicación de las reglas de Brasilia y las de Bangkok.
- Se hace necesario que se sensibilice al personal administrativo, penitenciario e incluso judicial en materia de derechos humanos a fin de garantizar esos derechos a las mujeres privadas de libertad y no que se vean obligadas a reclamar sus derechos ante las vías administrativas o judiciales, por el solo hecho de la indiferencia o ineficacia de los operadores de justicia en su reconocimiento oportuno.
- La fragmentación de las relaciones familiares y en especial la materna filial y conyugal, producto del cumplimiento de la pena de prisión de una mujer, deben conllevar a tomar acciones para promover programas o soluciones para la resolución de sus conflictos familiares e inclusive potencializando los métodos alternos de resolución de conflictos que permitan llegar hasta los centros penitenciarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Blanco, E. R. 2015. Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en Panamá un enfoque de género y derechos. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/ropan/Diagnostico_MPL_final.pdf
- General, D. (s.f.). Reglas de Brasilia. Obtenido de <http://www.mpdneuquen.gob.ar/index.php/penal/13-noticias/140-reglas-de-brasil>
- Humanos, I. I. (2009). Acceso a la justicia y derechos humanos en Panamá / Instituto. San José, C.R: IIDH.
- Panamá, O. J. (23 de 12 de 2010). Transparencia. Obtenido de <https://www.organojudicial.gob.pa/transparencia/acceso-a-la-justicia>
- Saenz, D. A. (2013). sentencia t-266 del 2013, M.P. Jorge Ivan Palacio C.S de J de Colombia. Obra la Política carcelaria.
- Unidas, N. (s.f.). REGLAS DE BANGKOK. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Mgter. Blanca Rosa Páez de Álvares

- Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Cartagena-Colombia . 1985.
 - Tiene una maestría en Derecho Penal con énfasis en Sistema Penal Acusatorio – Inej-Corte Suprema de Justicia de Panamá.
 - Postgrado en Derecho Penal con énfasis en Sistema Penal Acusatorio– Inej-Corte Suprema de Justicia de Panamá.
 - Postgrado en Derecho Penal –Unachi 2010-2011
 - Postgrado en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Universidad de Panamá
 - Maestría en Familia. Universidad USMA. Exbecaria del Poder Judicial de Costa Rica-Capacitación Teórica-Práctica de Juez de Ejecución
 - Curso especial del Aula Iberoamericana para Jueces en España-Barcelona.
- PoderJudicial de España. Escuela Judicial de Barcelona.
- Cargos:
- Actualmente es Juez de Cumplimiento 2015, en la provincia de Chiriquí.
 - Coordinadora Regional de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (Chiriquí- Bocas del Toro y Comarca Ngäbe Buglé) 2014-2015.
 - Defensora de Oficio del Programa de Descongestión Judicial- 2010- 2013.
 - Coordinadora -mediadora del Centro de Resolución de Conflictos en Chiriquí.
 - Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo.
 - Alguacil Ejecutor del Juzgado 2 del Circuito Civil de Chiriquí.
 - Oficial Estenógrafa con funciones de Asistente de Juez.